



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

INFORMACIÓN SOBRE LA NUEVA ORDENANZA DE TERRAZAS

Estimado hostelero, como concejala de Comercio e Industria te hago llegar esta información que estoy segura será de tu interés y en la que se aporta información acerca de la nueva Ordenanza de Terrazas que el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón aprobó en el mes de febrero por unanimidad de todos los grupos municipales. La previsión es que entre en vigor en la segunda mitad del mes de abril después de publicarse en el boletín de la Comunidad de Madrid.

Una vez se produzca esta publicación, el texto completo estará a vuestra disposición en la web municipal www.aytovillaviciosadeodon.es para que la consultéis en su totalidad. No obstante, en este documento te anticipo las principales novedades de la misma.

Recibe un cordial saludo
María Ángeles Méndez

Al igual que en la Ordenanza actual, se siguen manteniendo los dos tipos de licencia de terrazas, es decir:

- ❖ **Licencia anual:** la que permite tener instalada la terraza durante todo el año.
- ❖ **Licencia estacional:** la que permite tener instalada la terraza en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre, ambos inclusive.

La **adaptación a la nueva Ordenanza** se hará de la siguiente manera:

- Las terrazas existentes se adaptarán a la nueva Ordenanza con motivo de la renovación de la licencia para el ejercicio siguiente. El Ayuntamiento actualizará la licencia existente a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Si no se presenta la documentación establecida en la Ordenanza, el Ayuntamiento no autorizará la renovación de la licencia y acordará su revocación.

- Serán aplicables desde la entrada en vigor de la Ordenanza las siguientes disposiciones:
 - Las previsiones sobre sistemas de reducción o eliminación de ruido del mobiliario y de los elementos auxiliares.
 - Las previsiones sobre accesibilidad en los espacios públicos.

Entre las novedades más destacadas de la nueva ordenanza están:

COLOCACIÓN DE LA TERRAZA EN LA VÍA PÚBLICA

- **No podrá colocarse mobiliario adosado a la fachada.**

Debe dejarse libre de obstáculos un paso de ancho mínimo de 1,50 metros desde la fachada del edificio, con la finalidad de garantizar la movilidad de todos los ciudadanos y dar cumplimiento a la normativa en materia de accesibilidad universal de los espacios públicos.

En consecuencia, no podrá instalarse mobiliario adosado a la fachada del establecimiento.

- **Superficie máxima de vía pública a ocupar**

La superficie máxima de la vía pública que podrá ocupar una terraza será de 60 m².

El espacio público a ocupar por la terraza estará señalado en el pavimento y no podrá ser rebasado, debiendo estar delimitado por cierres.

- **Longitud de la terraza**

La terraza deberá situarse frente a la fachada del local y sin rebasar la longitud de ésta.

Si cuenta con el consentimiento expreso del local colindante, la terraza podrá extenderse hasta la mitad de la fachada de dicho local. En este caso la terraza, en el tramo situado frente a la fachada del local colindante, deberá tener instalaciones fácilmente desmontables y con las condiciones fijadas en la Ordenanza.

- **Formas de ocupación de la vía pública con terrazas**

Las modalidades de ocupación de la vía pública con una terraza son las siguientes:

- Terrazas instaladas sobre las aceras, que se deberán colocar en línea, respetando en todo caso el paso mínimo de 1,50 metros desde la fachada.
- Terrazas instaladas en la calzada, ocupando la zona de estacionamiento de vehículos, solo cuando no exista peligro para la seguridad de conductores, peatones y usuarios de la terraza. El ancho máximo que se podrá ocupar será de 2,10 metros en la zona de estacionamiento en línea y de 4 metros en la zona de estacionamiento en batería.

- **Terrazas situadas en plazas**

Con carácter general, la terraza se instalará en los límites de la fachada del edificio en el que se encuentre en local del que dependen, dejando los portales libres de paso.

Si en una plaza existen varios locales con terraza, la disposición de éstas deberá resultar homogénea.

Las terrazas deberán distar como mínimo 2,5 metros de los elementos urbanos o de los árboles que existan en ellas.

- **Terrazas situadas en espacios privados de uso privado**

Las terrazas situadas en terrenos privados de uso privado, cerrados al exterior, tales como patios interiores de edificios o centros comerciales, no podrán reducir las condiciones de evacuación y de seguridad, de utilización y accesibilidad, por debajo de los mínimos reglamentarios exigibles para el edificio o espacio donde se pretenda situar.



- Terrazas situadas en espacios privados de uso público

Se ajustarán a las mismas condiciones que las terrazas situadas en la vía pública.

FUNCIONAMIENTO DE LA TERRAZA

- Horarios

El horario de la terraza no podrá superar el fijado para el establecimiento del que depende.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento de las terrazas cuando se encuentren en zonas de alta concentración de establecimientos públicos, en zonas de uso preferente residencial, en zonas medioambientalmente protegidas o en zonas declaradas saturadas de ruidos, para asegurar el derecho al descanso de los vecinos.

- Montaje y desmontaje de la terraza

El montaje de la terraza podrá comenzar como máximo media hora antes de su apertura y el desmontaje deberá estar concluido dentro de la media hora siguiente a la hora señalada para el cierre de la terraza.

- Recogida de la terraza

Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el mobiliario y los elementos auxiliares deberán retirarse al interior del local o apilarse en la menor superficie posible del espacio ocupada por la terraza, en el punto que menos incidencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona. En ningún caso podrán los elementos del mobiliario ser encadenados al arbolado público o a ningún otro elemento del mobiliario urbano.

- Ruidos

No se podrán instalar en las terrazas altavoces o cualquier otro elemento de difusión sonora, salvo en casos especiales, como fiestas patronales, o acontecimientos singulares de especial relevancia social, en que se podrán instalar pantallas o elementos de reproducción visual. El titular de la licencia debe comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha en la que tenga previsto instalarlos, indicando el tiempo durante el que permanecerán instalados.

Podrán realizarse actuaciones músico vocales en las terrazas de locales que por su categoría puedan contar con ambientación musical, debiendo el titular de la licencia comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

Las sillas que se empleen en la terraza deberán estar provistas de amortiguadores de ruido para el caso de arrastre. Si se utilizan cadenas para la seguridad del mobiliario tendrán que estar recubiertas de un material que evite ruidos al manejarlas.

- Mobiliario de la terraza

El mobiliario de las terrazas deberá ajustarse a las características establecidas en la Ordenanza.

No podrán instalarse elementos de mobiliario que resten visibilidad a otros establecimientos.

Se permitirá la publicidad del nombre del local y de la marca comercial, que deben adecuarse al entorno urbano, según lo establecido en la Ordenanza.

Los toldos no podrán contener publicidad, salvo en el faldón, donde podrá situarse también el logotipo o nombre comercial del establecimiento.



- **Anclaje al suelo**

Se podrán anclar al suelo público elementos accesorios de la terraza, debiendo depositarse una garantía para asegurar la reposición del pavimento.

CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS

- **Solicitud de licencia**

Las solicitudes de licencia para la explotación de terrazas se presentarán acompañadas de los documentos indicados en la Ordenanza.

- **Licencias provisionales**

Presentada la solicitud de licencia de terraza, se podrá conceder una licencia provisional, con los siguientes requisitos:

- Que los servicios técnicos y la Policía Local informen de que las condiciones de emplazamiento e instalación propuestas no suponen riesgo para la seguridad de los usuarios de la terraza ni de terceros, ni para la salubridad.
- En las terrazas situadas en dominio público o privado de uso público, la licencia provisional solo autorizará la instalación de aquellos elementos de la terraza que no requieran anclaje al suelo, con excepción de tarimas de madera u otro material fácilmente desmontable que por razones de seguridad deban ser ancladas a elementos del dominio público, como aceras o bordillos. En estos supuestos, deberá prestarse una garantía para asegurar la adecuada reposición de dichos elementos, por el importe que fijen los servicios técnicos municipales, con carácter previo a su concesión.
- En ningún caso se autorizará la instalación provisional de pérgolas o carpas. Tampoco se autorizará la ejecución de calas para las instalaciones eléctricas, caso de ser necesarias, que, en su caso, se autorizarán con la licencia definitiva.
- La licencia provisional podrá ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento, por razones de interés público, sin que ello comporte indemnización para el titular de la licencia.
- La licencia provisional tendrá una duración máxima de seis meses, tras los cuales quedará extinguida.

Renovación de las licencias

Las licencias se renovarán anualmente de manera automática, salvo que se comunique al Ayuntamiento la intención de no renovarla con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la temporada en el caso de las licencias por temporada, y antes del 1 de diciembre del año en curso, en el caso de las licencias anuales.

Para que pueda renovarse la licencia es necesario que el titular tenga vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil y abone las tasas correspondientes.

Más información: Concejalía de Comercio e Industria (Plaza de la Constitución, 4)

Correo electrónico: actividades@v-odon.es

Teléfono: 91 616 96 00 extensión: 3222



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón